

EL ACCESO AL OFICIO DE NOTARIO PÚBLICO EN MURCIA: EXÁMENES Y RENUNCIAS (SIGLOS XIV Y XV)

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE
Universidad de Murcia¹

INAZIO CONDE MENDOZA
Universidad de Cantabria²

Recibido: 14 de marzo de 2024

Aceptado: 12 de octubre de 2024

Resumen

En este artículo se analizan las diversas formas de acceso a la corporación de los notarios públicos en la ciudad de Murcia en los siglos XIV y XV, cuya génesis se fundamenta en un privilegio de Alfonso X, similar al de Sevilla. A lo largo de la baja Edad Media, acceder a alguna escribanía del número o real constituyó un objetivo ambicionado por las familias más destacadas de la ciudad. El sistema de elección de los nuevos notarios, los requisitos exigidos, la práctica de las renunciaciones y la realización de un examen que certificase su capacidad son aspectos aquí estudiados gracias al empleo de documentación municipal, como las actas capitulares, y real.

Palabras clave

Murcia; escribanos; notarios; concejo; examen.

Abstract

In this paper, we focus on analyzing the various ways in which the new scribes in the town of Murcia entered the guild during the 14th and 15th centuries. The genesis of the guild is rooted in a privilege granted by King Alfonso X, similar to the one bestowed upon to Sevilla. Throughout the Late Middle Ages, gaining access to a public notary, be it municipal or royal, was a significant objective for the distinguished families of the city. The system of election of the new scribes, the requirements demanded, the process of renounce and the exams taken by the candidates in order to prove their capacity are topics here exposed through the study of a combination of municipal sources, such as the Chapter Acts, and the royal sources.

Keywords

Murcia; Scribes; Notaries; Council; Exam.

¹ Departamento de Economía Aplicada, Facultad de Economía y Empresa Universidad de Murcia, Campus de Espinardo, 30100 Espinardo-Murcia. Correo electrónico: josedam@um.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3296-0554>.

² Correo electrónico: inazio.conde@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5402-5889>.

Résumé

Cet article analyse les différentes façons dont les nouveaux écrivains publics de la ville de Murcia accédaient à la corporation au 14^{ème} et au 15^{ème} siècle. L'origine de celle-ci remonte au privilège accordé par le roi Alfonso X, qui était similaire à celui qui avait été concédé à Sevilla. Tout au long du Bas Moyen Âge, l'obtention d'une greffe, soit municipale, soit royale, était un but remarquable pour les familles les plus distinguées de la ville. Le système d'élection des nouveaux écrivains publics, les conditions requises, le processus de renonce et les examens réalisés afin de prouver leurs capacités sont les sujets analysés ci-dessous grâce à l'étude combinée des sources municipales, comme les Actes Capitulaires, et des sources royales.

Mots-clés

Murcia; greffe; écrivains; publics; municipalité; examen.

Introducción

La implantación *ex novo* de la figura del notario público en el reino de Murcia constituye un proceso caracterizado por la mezcolanza de las características del notariado castellano —fundamentalmente, la legislación sobre los mismos— y aragonés —origen de sus primeros miembros— y que comparte similitudes con otras áreas recién conquistadas por los reyes castellanos³. Esto se evidencia en el paralelismo del privilegio concedido en 1267 a Murcia por parte de Alfonso X para nombrar a sus propios fedatarios públicos, lo cual constituía una regalía del monarca, por parte de los regidores concejiles, con el que recibió Sevilla, localidad a cuyo derecho local estaba aforada la ciudad del Segura. Por el contrario, a otras villas del reino de Murcia, como Lorca, se les otorgó el fuero de Córdoba y, por ello, su notariado fue regulado de forma diferente. Además, los fedatarios de Murcia obtuvieron en el siglo XIV otras ventajas más exclusivas, como la de poder actuar en todos los lugares del reino donde no hubiese escribano público o, si lo hubiere, se negase a dar fe de aquello que se le requiriese⁴. Pese a los vaivenes dinásticos y a la política cambiante respecto a las condiciones de acceso y ejercicio del oficio, las confirmaciones de los privilegios por parte de los monarcas castellanos se sucedieron durante los siglos posteriores⁵.

El interés de la historiografía durante las últimas décadas por los escribanos de las ciudades de la Castilla bajomedieval se ha centrado fundamentalmente en estudios locales acerca de períodos concretos, como en el caso de Sevilla o Toledo, de publicación reciente, aunque existen algunas obras que abarcan cronologías más amplias desde

³ Este artículo ha sido realizado en el marco del proyecto PID2020- 118105GBI00 “Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval”, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Abreviaturas: AMM (Archivo Municipal de Murcia); AC (Actas Capitulares); AMCo (Archivo Municipal de Córdoba), AMCa (Archivo Municipal de Carmona); CR (Cartulario Real), AML (Archivo Municipal de Lorca).

⁴ PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática”, p. 150.

⁵ VIGIL MONTES, “La implantación”, p. 978.; En lo relativo al acceso al oficio, ver RÁBADE OBRADÓ, “El acceso”, pp. 361-388.

un plano general o común a toda Castilla⁶. Lo que nos ocupa aquí es analizar la raíz sevillana de la legislación sobre las escribanías de la ciudad de Murcia, y la evolución del oficio desde el siglo XIV hasta las décadas del reinado de los Reyes Católicos, en las que centró su artículo A. Gomariz Marín, proceso que cristaliza en la legislación regia finisecular sobre asuntos tan diversos como el examen de acceso o el sistema de renunciaciones.

Para este estudio emplearemos las actas capitulares o libros de acuerdos, donde se recogieron en su día los adoptados en las sesiones concejiles de las ciudades y villas castellanas. En concreto, se han conservado algunos ejemplares del período bajomedieval para algunas de ellas, de las cuales las más abundantes son las correspondientes a Murcia, en cuyo Archivo Municipal se custodian la mayoría de las redactadas durante el siglo XV, así como un buen número de las escritas durante el XIV⁷. En el siglo XV la estructura notarial de la capital murciana consistió en las 18 escribanías del número, o públicas, la escribanía del concejo —ejercida por uno de los anteriores de forma vitalicia— y una cifra indeterminada de escribanos reales, que podían desempeñar su función en cualquier parte del reino. En este último grupo se incluye la escribanía de los diezmos y aduanas de Aragón, la escribanía y fieltad de la Aduana de Murcia, la escribanía mayor de rentas del obispado de Cartagena y las tres escribanías del juzgado de la ciudad⁸. El nombramiento de cada una dependía de instituciones diferentes: en el caso de las del número, de los regidores del concejo, con acuerdo de los otros escribanos y, en el caso de las reales, de la Corona⁹.

1. La influencia de la legislación sevillana en la ciudad de Murcia

El hecho de que la ciudad de Murcia estuviera aforada a fuero de Sevilla propició que en la misma se recibiera y aplicara, no sin adaptaciones, el derecho local vigente en la urbe hispalense, tanto el dado originariamente, en los primeros tiempos tras su conquista, por

⁶ De la historiografía que ha estudiado a los escribanos, entre otros, fueron obras pioneras BONO HUERTA, *Historia del Derecho* y BONO HUERTA, *Breve introducción*; Para Murcia, GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, pp. 35-67 y CRUZ PASCUAL, “Los escribanos”, pp. 813-819; En otras villas y ciudades castellanas podemos destacar a RÁBADE OBRADÓ, “Las escribanías como conflicto”, pp. 247-276; Para el caso de Sevilla en la Baja Edad Media, ver OSTOS SALCEDO y RODRÍGUEZ PARDO, *Documentos y notarios*, y POSTIGO RUIZ, *Notariado público*; Un estudio más amplio geográficamente es el de ROJAS VACA, “Los inicios del notariado”, pp. 329-400, que ha analizado en otras obras el caso de Cádiz; También se han estudiado los nombramientos en villas señoriales laicas y eclesiásticas castellanas, como en RODRÍGUEZ DÍAZ, “Un nombramiento de notario”, pp. 577-592; En el mismo cuadrante noroccidental de la Corona de Castilla, ver RODRÍGUEZ FUEYO, “Dos nombramientos”, pp. 147-161; La evolución medieval del notariado municipal ha sido abordada en el largo plazo en VERA TORRECILLAS, *Del escribano al secretario*; En lo que respecta a la Corona de Aragón, podemos destacar, para Alicante, a CABANES CATALÁ, “Fuentes para la historia”, pp. 309-332.

⁷ PIQUERAS GARCÍA, “El concejo”, p. 234.

⁸ GOMARIZ MARÍN, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. XV.

⁹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 36; en LOSA CONTRERAS, “El escribano del concejo”, p. 246, n. 8, se aclara la nomenclatura.

los primeros reyes durante el siglo XIII, como por los posteriores monarcas, así como el generado por la propia capital andaluza en el seno de su concejo. En la mayor parte de los casos fue la localidad levantina la que solicitó a la del Guadalquivir dicho marco jurídico y las normativas que lo desarrollaban, para contemplarlos en las ordenanzas y regulaciones con las que organizar la vida de su municipio. En dicha transferencia legislativa ocupó un lugar muy destacado la de los estatutos destinados a reglamentar el notariado. Caso del oficio del escribano mayor del concejo, de los escribanos de los alcaldes (o jueces ordinarios municipales), del carcelero, así como los públicos o del número, regulados por un ordenamiento sobre diversos asuntos de tiempos de Alfonso X dado a la urbe andaluza, carente de datación.

En 1284, Sancho IV confirmó a Sevilla sus 18 escribanos del número, según el privilegio otorgado por su padre. En una fecha indeterminada del siglo XIII, el concejo de Sevilla emitió un cuaderno donde se contenían los acuerdos que estableció para ordenar los oficios concejiles, entre ellos los arriba citados de los escribanos de los alcaldes y el del carcelero, estatutos revalidados en 1286, asimismo por Sancho IV. Poco después, en 1287, el consistorio hispalense aprobaba un arancel donde tasaba y ponía coto (precio) a los servicios prestados por los escribanos públicos —preciso porque en las ordenanzas sin datar de tiempos de Alfonso X se decía que no se regulaban las tasas de este oficio porque los escribanos habían jurado prestar buen servicio y cobrar las escrituras ajustándose a según y como fuese su extensión, de lo que se infiere que se estaban cometiendo excesos a este respecto—. Finalmente, en 1300, el ayuntamiento sevillano dio redacción definitiva al cuaderno sin fechar antes citado, ratificado en 1286.

En 1327 Alfonso XI concedió a la ciudad un ordenamiento para su gobierno, entre cuyas cláusulas se recogen de nuevo los escribanos de los alcaldes, así como los del alcalde de la cuadra, el del carcelero o el del concejo. De nuevo, dicho monarca, en 1337, reformó algunas ordenanzas hispalenses, entre ellas, algunos aspectos relativos a abusos de los escribanos. Mediante otra normativa real de ese mismo año, el soberano instituyó la figura de los alamines municipales, dos hombres buenos nombrados por el alcalde mayor, cuyo cometido era regular, supervisar e inspeccionar las transacciones en el mercado urbano, para lo que se harían acompañar por un escribano propio designado por el concejo. Posteriormente, en 1344 el rey reformó parte de sus disposiciones anteriores y otras vigentes en Sevilla, para lo cual legisló sobre los escribanos mayores al servicio de los alcaldes mayores, que debían ser puestos en número de cinco, así como sobre los escribanos menores, dos por cada escribano mayor, para la asistencia de los anteriores. Ese mismo año, el consistorio completó lo dispuesto desde la Corona con un nuevo cuaderno que regulaba el oficio de los escribanos de los alcaldes, incluidas sus costas, así como otros asuntos judiciales. Dos años más tarde, en 1346, nuevas disposiciones partieron de la chancillería regia con reformas relativas al arrendamiento de las rentas concejiles, así como tocantes a los oficios consistoriales, el escribano entre ellos. En una fecha sin determinar del siglo XIV, Alfonso XI emitió un compendio con algunas ordenanzas vigentes en Sevilla sobre aspectos varios, entre ellos las regulaciones sobre notarios y otros judiciales, para que fuesen guardadas en Murcia. En 1396 Enrique III

le comunicó al ayuntamiento hispalense que la localidad se hallaba mal gobernada en materia judicial, de forma que mandó cumplir a este respecto las ordenanzas dictadas por Alfonso XI, de las que modificó algunas, entre ellas lo referente a los escribanos de los alcaldes mayores. Finalmente, en 1411 los regentes de Juan II remitieron a la ciudad un nuevo cuaderno de ordenanzas, entre las que se contienen cuestiones relativas a los escribanos de los alcaldes y del carcelero. Al año siguiente, 1412, los susodichos aclararon al concejo hispalense ciertas dudas sobre cómo aplicar varias normativas, entre ellas algunas tocantes al nombramiento de escribanos por San Juan¹⁰.

2. La política regia sobre el nombramiento y elección de los escribanos en Murcia

El proceso mediante el cual se llevó a cabo la elección de los escribanos no fue uniforme a lo largo de la Edad Media, ni en lo que respecta a los escribanos reales ni a los del número de la ciudad de Murcia. Si bien, en el caso de estos últimos, el concejo gozó, a raíz del privilegio real de Alfonso X, del poder de nombrarlos, dicha designación se realizó de modos diversos y la práctica no estuvo exenta de condicionantes, como las mercedes concedidas por el rey a algunos notarios para que el concejo les proveyese de una escribanía, que el concejo acataba¹¹. En otros casos, el consistorio recurrió al examen para ocupar alguna escribanía vacante, para lo que procedía a seleccionar al nuevo escribano mediante votación. Otro método fue el de aceptar a quien el renunciante recomendaba para reemplazarlo, previa aprobación de algunos de los escribanos del número¹². Por último, existen ejemplos de escribanías donde el renunciante no propuso un sustituto, sino que el municipio situó sin examen a otro, dando por válida su capacidad. Aun con una casuística tan variada, el examen de los notarios fue la llave

¹⁰ GONZÁLEZ ARCE, *Documentos medievales*, pp. 177, 183-184, 186-187, 209-210, 212, 223-225, 227, 242, 245, 247-248, 251, 254, 273-274, 276-278, 299-300, 305, 307-313, 318, 340, 346-352, 386-405.

¹¹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, pp. 36, 46. Entre los requisitos, encontramos que el escribano debía ser mayor de 18 años, no padecer ninguna enfermedad que le incapacitase para desempeñar la profesión, con honradez, buena fama, cristiano, laico, con situación económica solvente, vecino y residente en el lugar donde ejercía y su profesión, además de una serie de conocimientos técnicos no concretados. Los requisitos de las Partidas (VERA TORRECILLAS. *Del escribano al secretario*, p. 74), expuestos en el título décimo octavo y décimo noveno de la Tercera Partida, no se cumplieron, claramente, en Murcia en el período aquí estudiado. Especialmente flagrante fue la incapacidad de muchos escribanos del número, incapaces de leer y escribir, pero afloraron también casos en los que la baja condición del oficial no fue impedimento para acceder al oficio, aunque en ocasiones excepcionales, como veremos más adelante en el caso de Bernaldino Miguel, ver GONZÁLEZ ARCE y CONDE MENDOZA, “Malas prácticas” (en prensa). En otras ciudades castellanas, como Córdoba o Sevilla, el concejo proveía también las escribanías públicas designando a sus titulares y seleccionaba a los notarios de las villas de su tierra, a veces a propuesta de los consistorios locales, como el concejo cordobés hizo en la villa de La Rambla con Rodrigo Aldemesa en 1479. Ese año, se nombró a Esteban González, hijo del contador Nicolás González, en sustitución de Antón Ruiz Carrasquilla (AMCo, AC 1479, 16-III-1479, 17-V-1479). Sobre Sevilla, ver NAVARRO SÁINZ, “La subordinación”, p. 349.

¹² GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 42.

de la pertenencia al cabildo de escribanos murciano durante muchas décadas, tras ser instituida la prueba en Castilla como un requisito desde el siglo XIV.

2.1. *La provisión de escribanías durante el s. XIV*

Alfonso XI limitó la creación de nuevas escribanías entre 1325 y 1329 como resultado de la solicitud de los procuradores de las Cortes de Valladolid, que demandaban control de los nombramientos¹³. En 1326, el rey recordó al consistorio murciano que su padre, Fernando IV, había concedido al despensero mayor de don Juan Manuel, Alfonso Pérez, de forma vitalicia las alcaldías de la corte en la ciudad del Segura, o las que correspondían a los alcaldes locales de la justicia. De manera que el propio Alfonso actuó de forma similar y entregó a su camarero, Fernando Rodríguez, no solamente dichas notarías de los alcaldes, o de la corte, sino asimismo las de las aduanas y las públicas de la urbe, con sus rentas anejas, que debían ser entregadas a su personero Miguel Rallad. Ante dicha actuación presentó alegaciones el ayuntamiento, recordando al monarca el privilegio de Alfonso X, arriba visto, que le concedía la potestad del nombramiento de los fedatarios públicos, motivo por el cual el soberano devolvió dichas notarías al concejo, para que situase en ellas a quién estimase oportuno, si bien mantuvo en poder de su camarero las restantes.

Poco después, en 1329, hubo otro intento real de conceder las escribanías públicas en favor de alguno de sus allegados o de arrendarlas al mejor postor, en este caso en la persona de Domingo Fernández, recaudador regio de las entregas y de las escribanías. Aunque el consistorio murciano consintió ofertárselas en arrendamiento, por el que obtuvo 1.850 mrs., luego reclamó ante el soberano recuperar la potestad sobre ellas, de forma que el rey nuevamente retornó al municipio el control sobre las mismas. Pedro I ratificó la potestad municipal para nombrar a los escribanos públicos de la ciudad, mediante una carta de 1350, expedida tras una petición concejil a tal efecto, y después de que su padre, Alfonso XI, según dicho consistorio, hubiese situado en el oficio a algunos incompetentes para ello¹⁴. En otra misiva poco posterior, dispuso que los escribanos públicos locales no cobrasen mayores tasas que las dispuestas por

¹³ RODRÍGUEZ DE GRACIA, *Escribanos públicos*, p. 32

¹⁴ En 1329 la ciudad de Murcia elevó a Alfonso XI una serie de peticiones. Entre ellas expuso al monarca que, en la localidad, cuando fenecía un notario, los alcaldes no entregaban a sus hijos sus libros de notas (protocolos), aunque ellos mismos fuesen fedatarios, sino que los confiaban a otro u otros escribanos en activo, reparto que era contra el derecho. El concejo solicitó que dichos parientes heredasen los citados libros de notas y que los pudiesen vender, como cualquier otra propiedad. A lo que accedió el monarca, aclarando que tal enajenación se hiciese en la persona de otro notario que más ofreciese por los volúmenes; si bien si uno de los herederos era a su vez escribano podía quedarse con todos ellos, compensando a los restantes parientes, pues no podían ser divididos, para que no se perdiesen. La razón por la cual estos tomos de copia de los documentos originales expedidos por el fedatario difunto se podían vender al mejor postor era que el nuevo escribano que se hiciese con ellos podía obtener beneficios de su custodia y conservación, al cobrar tasas cuando expidiese nuevas reproducciones o traslados de tales diplomas a petición de los posibles interesados (VEAS ARTESEROS, *Documentos de Alfonso XI*, pp. 80-82, 130, 137.

su progenitor; ordenamiento que es en ella reproducido. No obstante, el propio Pedro I en 1367 designó a uno de ellos en la persona de Juan Fernández de Palencia, criado de Pascual Pedriñán¹⁵.

En las cortes de Cortes de Burgos de 1379 los procuradores expusieron ante Juan I que en el reino había numerosos escribanos y notarios públicos, tanto reales como de Palencia (ciudad de señorío episcopal) que no tenían casa propia (lugares donde ejercer la notaría) ni convenían al oficio, de modo que debían ser apartados y suspendidos del mismo, para que se lo diesen a personas pertenecientes para poder ejercerlo. El monarca accedió a la petición¹⁶. Posteriormente, en las Cortes de Palencia (1388) se acordó que todos los escribanos fuesen examinados por el doctor Antón Sánchez, alcalde real, que estaba bajo las órdenes del canciller mayor, Juan García de Manrique, obispo de Sigüenza, luego de Burgos y finalmente de Santiago, de quien dependían los notarios mayores y los escribanos. Sin embargo, el trasiego de la corte provocó que el examen acabase por realizarse en diversas ciudades y obispados ante las personas designadas en cada caso. La preocupación por la suficiencia de los fedatarios llevó en 1389 a Juan I a regular la prueba, que se desarrollaría en la cabeza de cada obispado, ante dos personas por él nombradas, así como el pregón para que acudiesen los de las diferentes localidades a ser allí examinados. A los aspirantes se les dio un plazo de cuatro meses desde que se recibiese la carta del monarca y debían pagar una tasa de 6 maravedís. Esta disposición se comunicó al concejo de Murcia y al obispo de Cartagena, que aplicaron dicha normativa en el ejercicio de Miguel Antolino, escribano real desde 1382, ordenado por Juan I, examinado ese año 1389 por el primado de Cartagena y Fernán Oller, quienes le otorgaron la correspondiente carta de licencia¹⁷.

2.2. La reordenación de Juan II

Durante el reinado de Juan II, convivieron aquellos escribanos nombrados por el soberano con aquellos otros nombrados por la ciudad haciendo uso de sus privilegios y costumbres¹⁸. En 1419, a pocos meses de su mayoría de edad, Juan II escribió a las ciudades de su reino para comunicarles que había sido informado de los daños que provocaban los escribanos al faltar a la verdad en sus escritos, demandar mayores derechos de los debidos por su trabajo, redactar documentos defectuosos, a causa de su mala formación

¹⁵ MOLINA MOLINA, *Documentos de Pedro I*, pp. 6-7, 11-13, 202-203.

¹⁶ CORTES, II, pp. 297-298; AMASUNO SÁRRAGA, *Medicina ante la ley*, p. 46.

¹⁷ Díez MARTÍNEZ, *Documentos de Juan I*, pp. 187, 483-487, 485-486; VEAS ARTESEROS, *Documentos del siglo XIV*, pp. 363-365 (doc. CCLXXI); PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática castellana”, p. 141; AMASUNO SÁRRAGA, *Medicina ante la ley*, p. 47; SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado*, I, pp. 335-337; REINALDOS MIÑARRO, “Los escribanos de cámara y del número de Lorca”, p. 107; Sobre las escribanías públicas en tiempos de Juan II, ver RÁBADE OBRADÓ, “Los escribanos públicos”, pp. 125-166; Sobre la exigencia de exámenes en otras profesiones, como las sanitarias, ver GONZÁLEZ ARCE, “Los municipios”, p. 217 y ss.; Muy anterior fue la regulación en el reino de Valencia, cuando en 1239 ya se contempla el examen ante dos *virii literari* (HINOJOSA MONTALVO, *Diccionario*, pp. 267-268).

¹⁸ RODRÍGUEZ DE GRACIA, *Escribanos públicos*, p. 33.

profesional o por añadir diligencias innecesarias en los mismos para cobrar más por ellos. Asimismo, había más notarios públicos que el número fijado en ciertas localidades, bastantes de ellos no convenientemente escogidos ni examinados, algunos de los cuales habían comprado el cargo, o habían obtenido las escribanías mediante sobornos o tráfico de influencias; incluso se llegaban a expedir licencias con los nombres en blanco, para que las rellenasen los concesionarios. Y, para más irregularidades, varios de estos fedatarios ni siquiera sabían escribir, tan sólo poner su signo. Todo ello daba lugar a numerosos pleitos civiles y criminales, motivo por el que el monarca les ordenó que todos los escribanos y notarios de la corona que hubiesen accedido al puesto después del reinado de su progenitor, Enrique III, esto es, durante su propia minoridad, como aquellos otros que lo hubiesen hecho antes, pero sin superar el preceptivo examen, debían acudir a la corte a realizar dicha prueba. Debían mostrar, además, los títulos, cartas o acreditaciones mediante las cuales practicaban tal oficio ante los oidores de la audiencia real, los doctores Pedro Yáñez y Diego Rodríguez, miembros del Consejo Real y fedatarios del soberano, facultados para examinarlos:

“asy en la çiençia como en las costumbres como en las riquezas como en todas las otras cosas e calidades neçesarias conplideras e provechosas sean, e para las presonar ser más ydoneas e pertenesçientes para ber e requerir e usar de los dichos ofiçios e para menguar número en las çiudades e villas e lugares que entendierren que es grand o acreçedado”¹⁹.

Si hallaban que los susodichos examinados eran idóneos para la profesión, les entregarían las cartas de examen por ellos firmadas, que debían ser registradas en el registro real sin más firmas ni rúbricas, ni la del propio monarca ni las de su Consejo, para no dilatar los plazos. Los que no acudiesen a realizar su evaluación en un plazo de seis meses perderían el oficio y no podrían seguir ejerciendo. A los pocos meses de esta disposición, en 1420 el rey mandó una nueva misiva a los concejos castellanos suspendiéndola, en tanto les remitiera nuevas instrucciones. Posteriormente, ya en 1425, el monarca ordenó a la ciudad de Murcia, ante la denuncia del concejo local de que había más escribanos que los contenidos en el privilegio que regulaba en ella su número, que no se superase la cifra de 18, que eran los allí contemplados. De esta manera, debían ser seleccionados para continuar o ejercer en el cargo de escribanos públicos aquellos que determinasen los regidores y el corregidor más capacitados, y que ningunos otros pudiesen practicarlo. En 1435 mandató a las autoridades del reino que, cuando vacase algún oficio de regidor o escribano, se le comunicasen a la corte por parte de los concejos, en el plazo de 60 días, tres candidatos para que el soberano escogiese a uno de ellos²⁰.

¹⁹ ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, pp. 23-25.

²⁰ En 1429, le tocó el turno a los escribanos de la audiencia regia, de la de la cárcel y los notarios de las alzadas de los hidalgos, que debían guardar unas ordenanzas redactadas por los oidores reales, para

La realeza actuó fijando un *numerus clausus* que solo aumentó cuando el concejo lo solicitó al monarca y se incrementó el número de notarios reales, de modo que se amortizaron los oficios creados desde 1440 (una de las peticiones de los procuradores en las Cortes de Olmedo de 1445). Es la imposición de la capacitación el requisito que aquí nos ocupa, pues debía demostrarse para aspirar al puesto: el examen ante un órgano de la monarquía (Cámara de Castilla o Consejo de Cámara).

3. Los exámenes de Murcia en el siglo XV

3.1. La primera mitad del siglo XV: la “edad de oro” del examen

Nos centramos ahora en los exámenes realizados en la ciudad de Murcia, que fue pionera en Castilla en lo relativo a las pruebas de ingreso en una corporación, concretamente en la de carpinteros. Desde principios del siglo XV, con los numerosos ejemplos de exámenes para notarios, podemos observar cómo constituyeron una herramienta para restringir el acceso al gremio y a la actividad laboral, para con ello limitar la competencia. Por ejemplo, en 1407, el cabildo de escribanos envió ante el concejo a sus representantes, Diego Oller y Francisco Tacón, para rechazar la pretensión de ciertos vecinos de ejercer el oficio, para lo que alegaron que, o bien no estaban casados, no tenían 25 años cumplidos o no sabían escribir. Además, destacaban que ya había 48 notarios y no se debían nombrar nuevos hasta que el número bajase a 30, que era lo acostumbrado. En cualquier caso, por si los reparos antedichos no resultaban de suficiente peso, arguyeron que no se podía conceder el oficio hasta que el candidato fuese examinado por el cabildo gremial. El consistorio accedió a esta petición, que tuvo por justa²¹.

regular lo tocante a las tasas que debían cobrar. En 1407, los regentes de Juan II nombraron al ministril del progenitor difunto del monarca, Enrique III, Martín Hidalgo, escribano de las rentas reales del obispado de Cartagena, tanto alcabalas, como monedas, tercias u otras, en agradecimiento a los servicios prestados; cargo que podía ejercer él o los que allí situase en su nombre (VILAPLANA GISBERT, *Documentos de la minoría de Juan II*, pp. 37-38). El agraciado lo arrendó en favor de los escribanos reales Lope González de Toledo y Alfonso Ruiz de Córdoba. En 1441 Juan II nombró a Juan Alfonso escribano y notario público en la corte real y en todos sus reinos, así como en 1447 al murciano Francisco Pérez Beltrán. Y, en 1443, designó a Alfonso Pérez Bonmatí, hijo del escribano Juan Pérez Bonmatí como uno de los tres escribanos públicos de juzgado de las alcaldías ordinarias de Murcia, tal y como hasta ese momento lo había sido su progenitor, que había renunciado en su favor dicho oficio. En 1452 sólo consintió actuar como escribanos de la corte en Murcia, en el juzgado y audiencia de los corregidores, alcaldes y alguaciles de la ciudad, a los tres existentes nombrados por el rey, al que tributaban por ejercer tal sinecura. Ya en el reinado de Enrique IV, este nuevo monarca designó a varios murcianos escribanos de la corte real, o de cámara, y en todo el reino; en 1459 a Fernando Yáñez de Murcia, en 1462, a Pedro Fernández de Santa María, en 1464, a Diego Pérez Beltrán, y en 1468, a Pedro Núñez de Lorca. Asimismo, en 1460 hizo lo propio con Juan Álvarez de Toledo, en este caso de las rentas reales del obispado de Cartagena (ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, pp. 23-25, 76-78, 252-253, 384-387, 474-477, 541-542, 563-564, 606-607, 667-668; MOLINA GRANDE, *Documentos de Enrique IV*, pp. 217-218, 283-286, 427-428, 481-483, 545-546, 565-566; AMM, CR 1391-1412).

²¹ Hasta tal punto la exigencia de examen se convirtió en un requisito importante que con su aparición podemos fijar el momento en el que las asociaciones laborales se cerraron y limitaron el acceso a nuevos

Meses después, varios vecinos, como Jimén Pérez de Balibrea, Alamón de Balibrea y Juan Ruiz de Peñaranda, elevaron una petición ante el consistorio, al que recordaron que, por privilegio regio, podía escoger nuevos escribanos públicos entre los que considerase convenientes para el puesto, condición que arguyeron cumplía su pariente, Pedro Gil de Brivesca, también vecino, de quien alegaron que dominaba el arte de escribir y leer, y que era hombre bueno, por lo que solicitaron fuese nombrado notario. El concejo, que reconoció que reunía los requisitos, respondió que había aprobado una ordenanza, “*fecha a requerimientos de los notarios e escriuanos públicos*”, para que no designase a ninguno hasta que no fuese examinado por ellos “*o por aquéllos que el cabildo de los notarios pusieren por examinadores*”. De esta manera, dejó el caso en manos de dicho cabildo y, reunido éste en el real del conde de Carrión, sito en el mercado, según lo tenía por uso y costumbre, escogió como examinadores a Bernardo Martínez de Zotero y a Alfonso Morato, notarios de los más antiguos del oficio que, tras evaluar al candidato, dieron fe de que era idóneo para el puesto, pues sabía leer y escribir. Tras prestar juramento ante el consistorio, fue nombrado escribano, firmó y puso su signo notarial en el acta capitular donde se recogió el nombramiento. Idéntico proceso se siguió durante los años siguientes con varios aspirantes, con lo que claramente no se respetó el número máximo de escribanos. Podría afirmarse que casi bastaba con saber leer y escribir correctamente y tener contactos entre la oligarquía local, o entre los miembros del oficio, para ser propuesto y aceptado como notario (tabla 1).

Durante estos primeros tiempos no resultaron muy efectivas las restricciones corporativas para el acceso a la profesión, por lo que se elevaron quejas como la de mayo de 1411, cuando el cabildo de los escribanos, representado por Alfonso Ayén, Bernabé Pujalte, Miguel Antolino y Alnat de Villanueva, expuso ante el municipio cómo hacía unos cinco o seis años que ya habían solicitado al corregidor que se cesase en el nombramiento de nuevos notarios, pues eran excesivos. El compromiso de que no se sobrepasaría el número de 30 cristalizó en una ordenanza que debía observarse para evitar que se quebrantaran los privilegios reales de la ciudad. No obstante, en 1411 el número de escribanos era todavía de unos 70. No fue hasta la mayoría de edad de Juan II, en 1420, cuando se estabilizó su volumen en los 18 que contemplaba el privilegio regio alfonsino, arriba mencionado. Así lo dispuso el monarca, según lo pactado con el concejo y el corregidor en 1425. En adelante, esta cifra se mantuvo más o menos

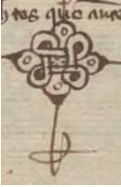
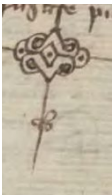


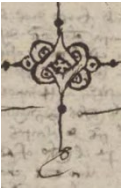
miembros. Por ello, una de las primeras cosas que se encargaron de regular las ordenanzas gremiales a partir de finales del siglo XIV y comienzos del XV, momento en que empieza a surgir la exigencia de exámenes, fue la reglamentación de la prueba. MENJOT, “Los trabajos de la construcción”; GONZÁLEZ ARCE, *Gremios, producción artesanal y mercado*, pp. 85-86; GARCÍA DÍAZ, “De escribano de Consejo”, p. 289-290; La importancia del oficio es visible en Córdoba, donde en 1397 el escribano y jurado de la ciudad, Juan Pérez, fundó en la iglesia de Santo Domingo de Silos la capilla de Nuestra Señora de la Concepción, instituyendo al tiempo la cofradía de los Escribanos públicos. A finales del siglo XV, el concejo cordobés dispuso que un escribano público acompañase al alguacil en sus rondas nocturnas y, en 1497, el consistorio requirió a su mayordomo, Gonzalo López, para que cada semana señalase a uno de ellos para cumplir con dicho cometido (AMCo, AC 1497, 23-VIII-1497); OSTOS SALCEDO, “Los escribanos públicos de Córdoba”, p. 199.

estable, ya que el consistorio solamente repuso en el puesto a aquéllos que fenecían o se daban de baja, de acuerdo con los integrantes de la profesión. Sin embargo, si bien la cantidad de escribanos del número se pudo haber estabilizado en los 18 legalmente establecidos, el montante total si sumamos a éstos los reales, los de los alcaldes de la justicia, otros de otros puestos oficiales o los eclesiásticos... estuvo muy por encima de las necesidades, y se situó en torno a 83 entre 1420 y 1440²².

Las dos primeras décadas del siglo XV constituyeron una edad de oro del examen de escribanos del número, pues nos consta una treintena de ellos en una década, cadencia que no se repetirá durante las siguientes. Se trató, en principio, de exámenes individuales, desarrollados a propuesta de uno o dos proponentes, a menudo parientes del aspirante, y ante varios examinadores, normalmente entre dos y cuatro. Sin embargo, en un mismo día podían ser examinados varios escribanos que habían sido propuestos para diferentes escribanías. El plazo entre la solicitud de la escribanía, la realización de examen y la comunicación al concejo del resultado era breve, normalmente todo se finiquitaba en el plazo de uno o dos meses. Por ejemplo, en el primer caso expuesto (Tabla 1), se resolvió entre el 27 de diciembre (solicitud), 6 de enero (examen) y 10 enero (comunicación al concejo del resultado). En el caso de Juan Fábregues, acontece entre el 7 de enero y el 14 de febrero. Algunos exámenes se llevaban a cabo con suma rapidez, incluso 2 días después de la propuesta, como el de Antón Martínez en 1416. En futuros trabajos, proporcionaremos ejemplos de algunas de estas actas capitulares que contienen la información mencionada.


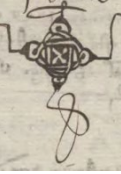


²² AMM, AC 28, 1406-07, f. 205v; AC 32, 1410-11(bis), f. 25v; En Toledo, surgió un conflicto similar al desatado en Murcia, pues el número de escribanos era de 20, hasta que Alfonso XI lo incrementó a 30, en 1348, y el futuro Enrique IV lo fijó en 33 cuando todavía era Príncipe de Asturias, en 1446. Como en otras partes, el carácter cerrado del cabildo y la cantidad limitada de sus componentes era la principal merced que defendieron sus componentes. Ya en 1437 se quejaron ante Juan II por las intromisiones que sufrían, que confirmó a los miembros de su Colegio como los únicos fedatarios de la localidad. Poco después, en 1445 fue puesto otra vez en entredicho su monopolio, por algunos escribanos no pertenecientes a la corporación, asunto que acabó en un pleito ante la Chancillería de Valladolid, que dio la razón a estos últimos, a la vista de sus privilegios, que les consagraban en exclusiva el ejercicio del notariado en la localidad y en un radio de 5 leguas a su alrededor, de manera que, al año siguiente, el rey actuó para que suprimiesen las escribanías públicas que superasen las 30 establecidas. Hacia 1467, el pretendiente al trono, el infante don Alfonso, concedió a este Colegio exención de aposentamiento. A comienzos del reinado de los Reyes Católicos, parece que este tipo de conflictos se reprodujo, de forma que en 1477 los monarcas dispusieron que se cumpliesen las prerrogativas con las que contaba el Colegio de Escribanos. De nuevo en 1493 un vecino de la localidad, que no fue admitido como escribano, protestó ante los Reyes Católicos porque la designación de los nuevos notarios del Colegio de escribanos del número no se realizaba conforme a sus privilegios, ya que entraban en el oficio personas inhábiles que no efectuaban examen alguno. Poco después los escribanos del número protestaron porque el corregidor y los jueces de la localidad usaban de otros escribanos que no eran del número en sus audiencias, en contra de las leyes reales. En 1498 el Colegio se dirigió a los monarcas acerca de una licencia que tenían para dar escrituras con juramento; los cuales, según otra carta dirigida a los mismos en 1502, contaban con privilegios de Juan II (LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia*, pp. 736-739); MENJOT, *Murcia: ciudad fronteriza*, pp. 497-502.

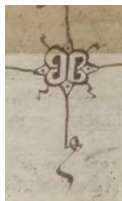
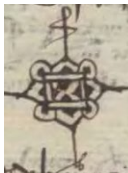



Tabla 1. Exámenes de escribanos en Murcia (1407-1449)²³





Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1407-12-27 (AMM, AC 29, 1407-08, ff. 91r-95r) ²⁴	Jimén Pérez de Balibrea, Alamón de Balibrea y Juan Ruiz de Peñaranda	Pedro Gil de Briviesca (pariente de los proponentes)	Bernardo Martínez de Zotero y a Alfonso Morato (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
	Alfonso Blasco	Andrés Capellades (sobrino del proponente)	Arnao de Villanova y Andrés Pérez de Cabezón (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
	Pedro Ruiz Delgadillo, notario del concejo	Alfonso Rodríguez de Egea (criado del proponente)	Miguel Antolino y Luis Antolino (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1408-1-7 (ff. 107r-108v)	Miguel de Palomar, arcediano de la catedral	Juan Fábregues (hijo de Pedro Fábregues)	Alfonso Ayén y Bartolomé Tallante (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1408-7-24 (AC 30, 1408-09, ff. 44v-45v)	Juan Sánchez Manuel	Juan Rodríguez de Alcaraz	Alfonso Ayén y Bartolomé Tallante (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	





²³ La fecha citada corresponde a la solicitud de examen. Las casillas en blanco corresponden a aquellas en las que no consta dicha información.







²⁴ En adelante, todas las referencias del cuadro proceden del AMM, AC, y del volumen inmediatamente anterior en el caso de las que solo se consigna el folio.


Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1408-12-22 (ff. 132v-133v)	Pedro Oller	Fernando Sánchez de Sovilla (yerno del proponente)	Arnao de Villanova y Miguel Antolino (cabildo celebrado en el monasterio de Santo Domingo)	
1410-7-16 (AC 33, 1410-11, ff. 27r-28v)	Alfonso Fernández de la Fuente del Sauco, licenciado en leyes, pesquisidor y corregidor	Savalo Pérez de Liñán	Luis Antolino y Vicente Coque (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1411-5-8 (ff. 164r-165v)	García Fernández de Ora de Lobos, adelantado del reino de Murcia	Pedro Fernández de Pantoja (hijo de Juan Fernández de Palencia, antiguo escribano)	Bartolomé Tallante y Alfonso Ayén (cabildo celebrado en la catedral)	
	Juan Sánchez de Ayala (hijo de Juan Sánchez de Ayala)	Diego Martínez		
1411-5-23 (ff. 174v-176r)	Antón Pérez de Roda	Bartolomé de Pedriña	Vicente Coque y Ortín Pérez (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
		Diego Sánchez de Villareal		

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1412-11-12 (AC 34, 1412-13, ff. 88r-91v, 55r-56v)		Ruy Pérez de Arcas (notario de Mula, avecindado en Murcia)		
	Luis Antolino	Diego Pérez de Escarramat (hijo de Antonio Pérez de Escarramat)	Bartolomé Tallante y Arnao de Villanova (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión). Notifican la realización del examen en febrero.	
1413-10-7 (AC 35, 1413-14, ff. 71r-72r)	Pedro Ruiz Delgadillo, notario público y escribano del concejo	Juan Pérez de Bonmaitín (hijo de García Pérez de Bonmartín)	Miguel Antolino y Alfonso Ayén (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1413-11-11 (ff. 93r-94r, 97v)	Juan Sánchez de Ayala (hijo de Juan Sánchez de Ayala)	Juan de Bestracán (hijo de Simón de Bestracán)	Alfonso Ayén y Andrés Pérez de Cabezón (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1413-11-18 (AC 35, 1413-14, ff. 97v-98v)	Micer Melían Usodemar	Pedro Fábregues (hijo de Pedro Fábregues)	Berenguer Pujante y Ortín Pérez (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1415-1-22 (AC 36, 1414-15, ff. 48v-49v)	Pedro Gómez de Dávalos, el mozo, alcalde, y Antón Martínez	Martín Yáñez	Luis Fernández de Zamora, Bartolomé Tallante y Pedro Alfonso de Escarramat (cabildo celebrado en el monasterio de Santo Domingo)	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1416-1-14 (AC 38, 1415-16, ff. 111r-116r)	Pedro Carlos, alcalde ordinario	Antón Martínez, hijo de Lorenzo Martínez	Pedro Juan, Pedro Alfonso de Escarramat y Alfonso Martínez de Cuenca	
	Bernabé Pedriña	Alfonso Núñez Deltriña	Alfonso Ayén y Ortín Pérez y Pedro Juan	
	Juan Sánchez de Ayala (hijo de Juan Sánchez de Ayala)	Juan Fernández	Pedro Carlos, alcalde, Pedro Juan, Pedro Alfonso Escarramat y Alonso Martínez de Cuenca	
1416-1-18 (ff. 111r-116r)	Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	Nicolás Oller (hijo del notario Diego Oller)	Pedro Ruiz Delgadillo y Luis Antolino	
	Sancho Rodríguez de Pagana	Juan Martínez (hijo de Juan Martínez)	Sancho Rodríguez de Pagana, Luis Antolino y Pedro Ruiz Delgadillo	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1416-2-15 (ff. 130r-132v)	García Gómez de Lasa, alcalde	Juan Alfonso de Chinchilla	García Gómez de Lasa, Pedro Cabrerías, también alcalde, y Pedro Ruiz Delgadillo	
	Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	Ferrand Ruiz Delgadillo (hijo del proponente)	García Gómez de Lasa y Pedro Carlos, alcaldes, y al propio Pedro Ruiz Delgadillo	
	Pedro Carlos, alcalde	Miguel Ruiz de Chinchilla (criado de Alfonso Yáñez Fajardo)	Pedro Alfonso Escarramat y Pedro Carlos	
1416-3-31 (ff. 156v-157r)	Pedro Rodríguez de Jaén, recaudador	Ferrand García de Alcalá (yerno del proponente)	Pedro Carlos, alcaldes, y Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	
1416-11-15 (examen) (AC 39, 1416-1417, f. 52v)		Pedro de Ortega	Juan Sánchez de Ayala, alcalde, Pedro Carlos, Luis Antolino y Pedro Martín de Aguera	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1417-1-5 (ff. 71v-73r)	Pedro Martínez de Agüera y Alfonso Moratón	Pedro de Ortega (hijo de Esteban de Ortega)	Juan Sánchez de Ayala y Ruy García Sausy, alcaldes, Diego Martínez de Dávalos, regidor, Miguel Antolino y Pedro Ruiz Delgadillo, notarios	
	Ruy García Sausy, alcalde	Alfonso González de Gomariz (hijo de Juan González de Gomariz)	Ruy García Sausy, Juan Sánchez de Ayala, Miguel Antolino	
1417-8-28 (AC 40, 1417-18, ff. 29r-v)	Ferrand Rodríguez de la Cerda y Alfonso Moratón, notarios	Pedro Jufre	Miguel Antolino, Pedro Carlos, Pedro Sánchez de Almansa y Alfonso Tazón, notario jurado del concejo	
1418-4-23 (ff. 88r-v)	Lop Ortega de Torrano	Juan Rodríguez de Palomeque	Pedro Calrés, Pedro Ruiz Delgadillo y Miguel Antolino	
1418-5-14 (ff. 97r-v)	Alfonso Tacón, notario y jurado clavario	Ruy Bernal (hijo de Bernabé Guillén, notario)	Pedro Carlos, Alfonso Agení y Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	
1439-2-10 (AC 61, 1438-39, ff. 54v-55v)	Sancho de Dávalos	Francisco Pérez Beltrán	Pedro Alfonso de Escarramad y Pedro Bernal, regidores, y el jurado Alfonso Martínez de Cuenca, todos notarios públicos	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1440-4-9 (AC 62, 1439-40, ff. 57v-59r)	Sancho González de Arroniz (regidor)	Gonzalo Rodríguez de Lorca	Juan Alfonso Tallante y Pedro Bernal, regidores, y al jurado Alfonso Martínez de Cuenca, escribanos.	
1449-12-2 (AC 69, 1449-50, ff. 40r-v)		Juan Palao (escribano real)	Juan Alfonso Tallante	

Este estado de cosas no se podía mantener por mucho tiempo, y tampoco los correctivos aplicados a partir de 1419 por Juan II, arriba citados, solucionaron la situación del todo, sino sólo en parte. Si bien habrían desaparecido los incompetentes, el número de escribanos era aún superior al fijado por Alfonso X, lo que provocaba, tal y como señalaba el rey en 1425, y ha sido también dicho anteriormente, que la ciudad se hallaba por ello mal regida. Por tal motivo, dispuso que, de todos los notarios que hubiese en ella, así como de otros que creyesen pertinentes, escogiesen a los que entendieren más capaces, hasta completar el número máximo contemplado en el privilegio, “*e no consintades que usen del dicho offçio de escriuanía otros algunos allende del dicho número*”. Hecha pública la orden real, se presentó ante el concejo Francisco Escarramad, en nombre los restantes escribanos, quien dijo que la misiva regia debía ser cumplida salvo si ellos mostrasen razón legítima para que no lo fuese y que, como pretendían hacerlo, se sobreeseyese su aplicación mientras tanto. La respuesta concejil fue que Escarramad no era quién para solicitar tal paralización, de manera que la carta debía ser aplicada de inmediato²⁵.

Tabla 2. Los 18 escribanos seleccionados por el concejo en 1425 para ocupar las escribanías públicas, de entre los existentes hasta entonces en la ciudad.

Arnao de Villanova	Alfonso Ayén	Ortín Pérez
Sancho Rodríguez de Pagana	Bernabé de Pujalte	Juan Pérez de Valladolid
Alfonso de Palazol	Juan Pérez de Bonmartín	Alfonso Martínez de Cuenca
Juan Rodríguez de Alcaraz	Alfonso Tacón	Gil Martínez de Úbeda
Ginés González de la Moneda	Andrés Pérez Vidal	Bernabé Cohén
Pedro Gómez de Alcaraz	Ferrand Sánchez de Sevilla	Alfonso Núñez de Lorca

²⁵ ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, pp. 23-25, 234; AMM, AC 47, 1424-25, ff. 83v-84v. El nombramiento de escribanos por compra del oficio se venía arrastrando en Murcia desde Enrique III (ABELLÁN PÉREZ, “El concejo murciano”, p. 134).

Un año después, en diciembre de 1426 los 16 regidores del concejo hicieron llamar ante sí a los escribanos de la ciudad, para sustituir a Alfonso Ayén, recientemente fallecido. En dicha reunión, algunos regidores expusieron cómo Murcia tenía por privilegio de Alfonso X, recibido de Sevilla, que hubiese un número de 18 escribanos como máximo, de modo que cuando quedase vacante alguna escribanía se proveyese un sustituto, entre los hombres buenos de la localidad, el más conveniente para el oficio, designado con el acuerdo de los alcaldes concejiles y de los restantes escribanos. También recordaron la reciente disposición de Juan II para que se respetase el citado privilegio y un precedente de su padre, Enrique III, que envió una carta a Sevilla según la cual, en la citada ciudad se habían cometido semejantes abusos a los habidos en Murcia y en la que mandó que se cumpliese el privilegio original, se retornase al número máximo de notarios contemplado en el mismo y se sustituyesen los escribanos, como fue ordenado por el concejo murciano. Los escogidos por el consistorio para ocupar el puesto en adelante, tras la disposición real, habían sido los ya mencionados (tabla 2). Los regidores, alcaldes y los escribanos restantes, *todos en vna concordia*, eligieron a Alonso González de Gomariz, vecino, hijo de vecino, hombre bueno, de edad cumplida y rico, abonado y conveniente²⁶.

En adelante, como ya ha sido adelantado, los nuevos escribanos lo fueron para cubrir las vacantes dejadas por los difuntos o los que renunciaban a su notaría, pero en su provisión ya no intervino el cabildo de los notarios, ni siquiera para examinar a los candidatos, sino que, como antaño, fueron asignadas por el concejo. Así ocurrió en 1428 con el deceso de Ortín Pérez, que, aparte de escribano del número era jurado de la ciudad, para cuya sustitución fue propuesto por el regidor Pedro Gómez de Dávalo el candidato Alfonso Pérez de Monzón, aceptado por los restantes sin superar prueba alguna. Esta designación se hizo todavía con cierto formulismo que recordaba las propuestas, acuerdos, exámenes, juramentos y nombramientos de los años anteriores. Sin embargo, en 1430, al morir Bartolomé Coque, que no consta en la lista de los 18 arriba vista y del que desconocemos cuándo fue seleccionado, los regidores lo sustituyeron por su hermano Macías, según consta por una nota simple, sin más contenido²⁷.

En 1439 se volvió, en parte, al procedimiento iniciado en 1407. Así, tras el deceso de Pedro Gómez de Alcaraz, el regidor Sancho de Dávalos propuso a Francisco Pérez Beltrán, lo que el resto del concejo tuvo por bien. El aspirante fue nombrado según los privilegios de la ciudad, y las fórmulas arriba vistas, pero también siguiendo en cierta medida la ordenanza antigua que preveía un examen que, en este caso, en lugar de ser encargado al cabildo gremial, lo realizaron Pedro Alfonso de Escarramad y Pedro Bernal, regidores, y el jurado Alfonso Martínez de Cuenca, todos notarios públicos, por mandato del consistorio. El candidato superó la prueba y recibió, tras el juramento, el signo²⁸.

²⁶ AMM, AC 49, 1426-27, ff. 14r-16r.

²⁷ AMM, AC 50, 1427-28, ff. 97r-v; AC 52, 1429-1430, f. 45v.

²⁸ AMM, AC 61, 1438-39, ff. 54r.-55v.

Al año siguiente, en 1440 el concejo volvió a no respetar el número máximo de notarios que fijaba el privilegio de Alfonso X, y comenzó el proceso de nombramiento de nuevos escribanos de forma arbitraria, como el de Gonzalo Rodríguez de Lorca. Esto provocó la oposición de algunos regidores, por sobrepasar el límite del citado privilegio, que amenazaron con recurrir al rey si así se hacía, lo que no impidió su designación tras examen²⁹. En 1449, se documenta un examen efectuado tras una merced real, concedida a Juan Palao, vecino de Murcia y presentada en el ayuntamiento, por lo que se encomendó al escribano Juan Alfonso Tallante, patrón de la cofradía de los escribanos, que lo examinasen, con la aquiescencia del concejo, para, una vez efectuada la prueba, otorgarle los salarios y derechos que le correspondían³⁰.

3.2. *Los exámenes en época desde Enrique IV hasta los Reyes Católicos*

Durante la segunda mitad del siglo XV, los exámenes fueron abiertos, es decir, tras el acuerdo del concejo para efectuarlos para cubrir alguna vacante, se iniciaba un período de inscripción para los candidatos a examinar, en una fecha concreta, entre los que el concejo elegía por votos a aquel más apto. Aquí puede radicar parte de la explicación de la menor frecuencia de realización de exámenes en las décadas centrales y finales del siglo XV (cuando, además, se examina a muchos más candidatos en la misma fecha para una o dos escribanías vacantes), pues el concejo ya conocía las aptitudes de los escribanos que se habían presentado a exámenes anteriores y no consideraban necesario un nuevo concurso. Por ejemplo, cuando se le reservó a Martín Lorenzo la primera escribanía que vacase, se menciona que ya estaba examinado³¹.

La actividad de Enrique IV en lo que concierne a la designación de varios escribanos murcianos para la corte real (nota 18) o en lo relativo a la escribanía de sacas, otorgada a Guillamón Torrente en 1455, contrasta con la menor relevancia del período en lo que respecta a los exámenes, pues no encontramos menciones de ellos en las actas capitulares³². Durante dicho reinado, sin que esto supusiese novedad alguna, se arrendó el oficio de escribano al mejor postor y la legislación notarial que nació de sus Cortes fue menos recurrente que en reinados anteriores. Se abordaron, sin embargo, aspectos tan diversos como el desempeño de la profesión por parte de eclesiásticos, la provisión del cargo —que enfrentaba al monarca y a los concejos por los nombramientos arbitrarios efectuados por el monarca sin respetar los privilegios—, los derechos excesivos percibidos, la habitual compra del título, la supresión de los puestos acrecentados y la patrimonialización, pues, aunque no puso límites a la transmisión de la sinecura de padres a hijos, oponiéndose, eso sí, a su incorporación al patrimonio personal, no

²⁹ AMM, AC 62, 1439-40, ff. 57v-59r.

³⁰ AMM, AC 69, 1449-50, ff. 40r-v.

³¹ AMM, AC 114, 1495-96, ff. 165v-166v.

³² MOLINA GRANDE, *Documentos de Enrique IV*, p. 25; RODRÍGUEZ DE GRACIA, “Escribanos públicos”, pp. 34, 35, 52.

renunció a beneficiar a otros individuos³³. Existió una evolución entre la proliferación de notarios nombrados por el soberano para premiar lealtades durante los primeros años de reinado hacia su revocación en los sucesivos, con el objetivo de enmendar el perjuicio provocado, estableciendo, además, un “número cierto” en cada ciudad. Sí que nos consta, sin embargo, su disposición a defender los derechos de quienes habían accedido a diferentes funciones en la Corona de Castilla gracias a un examen, como los físicos y cirujanos, y a confirmar nombramientos de examinadores de oficios como el de los albéitares y herreros³⁴. En definitiva, heredó problemas que la institución notarial arrastraba desde la legislación de Alfonso X y que continuarían durante el reinado posterior de los Reyes Católicos.

Las Cortes de Madrigal en 1476 convinieron que el número de escribanos titulares quedaba a designio del rey y, en 1480, los Reyes Católicos aplicaron lo dispuesto en las Partidas³⁵: quienes no compareciesen en el plazo de 6 meses perderían la facultad para desempeñar la profesión. Además, la ley 73 de las Cortes de Toledo de 1480 establecía que ningún oficio de escribanía se concediese sin examen previo del aspirante ante el Consejo Real, llevado a cabo por los escribanos del número en caso de ciudades con privilegio como Murcia³⁶. Este examen debía realizarse tanto a los que habían accedido al oficio en los reinados anteriores como a los de nuevo nombramiento³⁷.

A finales del siglo XV no siempre se llevaba a cabo el examen, que, no obstante, era preceptivo, pues se calificaba directamente de hombre hábil y pertinente, aunque en algunos años concretos, como en 1488, 1490, 1492 —cuando varias escribanías estaban cesantes³⁸— o en 1495, sí se realizó la prueba³⁹. Para las dos escribanías que vacaban en 1488 se pidió al escribano del concejo que pusiese por escrito quiénes las pedían, votar en consecuencia y, en caso de empate, echarlo a suertes. Una vez pregonado y tras presentarse ocho aspirantes, los regidores consultaron el privilegio y discutieron con los jurados, que querían proveerlas junto con ellos, según el privilegio sevillano, pero los primeros se negaban a hacerlo⁴⁰. Finalmente, llevaron a cabo la elección el corregidor y los citados regidores. Antes de la provisión, llegó a su conocimiento la información de que la elección se debía realizar en votación concejil, pero el escribano

³³ TOMÁS Y VALIENTE, “Origen medieval”, p. 157; Sobre legislación notarial en Cortes durante este reinado, ver RÁBADE OBRADÓ, “La legislación notarial”, pp. 287-301.

³⁴ LADERO QUESADA Y OLIVERA SERRANO. *Documentos sobre Enrique IV*. Ordena al concejo de Sevilla aceptar a un físico y a un cirujano (p. 324) y a uno de Córdoba (p. 1250) revocada por los Reyes Católicos. Además, confirma el nombramiento de un examinador de herreros y albéitares (p. 833).

³⁵ Cortes IV, p. 146. Ver GARRIGAL, “Control y disciplina”, pp. 215-389.

³⁶ RUIZ PILARES, “Los escribanos mayores”, p. 196.

³⁷ Cortes, IV, pp. 146-147; PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática”, pp. 141-144; GARCÍA MARÍN, *El oficio público*, pp. 366-367.

³⁸ AMM, AC 110, 1491-92, f. 139r.

³⁹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 40.

⁴⁰ AMM, AC 107, 1488-89, ff. 90v-93r. Algunos, como Gómez Carrillo, la habían pedido por merced (f. 86r.). La petición de consultar el privilegio será recurrente. Por ejemplo, en 1500, el alcalde pide ver los privilegios (AMM, AC 118, 1499-1500, ff.135v-137v.); En Sevilla, por ejemplo (PARDO RODRÍGUEZ, “Notariado y monarquía”, p. 323), los regidores examinaban al nuevo escribano.

del consistorio se negó a ello, recordando que desde que él ocupaba el cargo no se habían designado según dicho procedimiento, sino eligiendo y nombrando como concejo, esto es, únicamente por parte de los regidores y el corregidor⁴¹. En ciertos casos, la ausencia de escribanos del número, que, por costumbre, estaban presentes, dio lugar a la anulación del nombramiento⁴².

El examen de 1495 se realizó 15 días después de un pregón, a 9 candidatos ante dos escribanos, Pedro López y Juan Pérez, y los candidatos debieron leer y escribir “*algunos recabdos de testamentos y obligaciones y poderes*”, tras lo cual resultó elegido Francisco Pérez Beltrán⁴³. En 1490, tuvieron lugar dos exámenes. El primero se convocó para elegir escribano de las cuatro escribanías del número que estaban vacantes entre más de veinte candidatos. En primer lugar, correspondió al portero Juan de Chinchilla, por orden del concejo, llamar a los regidores y jurados para la elección. A continuación, se realizó el examen en el día fijado a hora de misas, que consistió en la lectura en un libro y escritura de su mano. El concejo y corregidor juraron dar sus votos al más hábil e idóneo, para lo que votaron secreta y apartadamente ante el escribano concejil⁴⁴. Este examen sentó un precedente para varios meses después, cuando se debía elegir a un nuevo escribano entre siete examinados y el regidor Juan de Ortega solicitó al alcalde Rodrigo de Arróniz que se realizase de la misma manera que a principio de año. Resultó designado, por siete votos frente a tres, Francisco de Palazol, cuya selección fue protestada por el jurado Alonso de Auñón en nombre de los jurados porque no tuvieron voto⁴⁵. Algunos años atrás, en 1481, se afirmaba que, cuando uno de los 18 escribanos finaba, se debía poner un escribano de entre los hijos de hombres buenos, con acuerdo de los alcaldes y de los otros escribanos públicos⁴⁶. Sin embargo, no todos los escribanos del número podían elegir al nuevo, sino algunos de ellos. Así, en 1490, se dice que sea elegido por miembros “*de la justicia de la dicha çibdad e de algunos de los escribanos públicos del número*”⁴⁷.

De nuevo en 1500, se documentan fricciones entre justicias, regidores y jurados por la elección del escribano de Diego Pellicer, cuando los dos primeros afirmaron que los jurados solo tenían derecho de veto, pero ni voz ni voto⁴⁸. Tanto regidores como jurados se negaron a esperar al corregidor, como pedía el alcalde, más allá de unos días que le dieron de plazo⁴⁹. El escribano del concejo leyó los privilegios y después, platicaron

⁴¹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 41, n. 14.

⁴² AMM, AC 100, 1481-1482, ff. 178r-v, 186r-187r. Tras la muerte del Pedro Ferrete, al no haber ningún escribano presente en la provisión de Rodrigo Pérez Beltrán, ni siquiera el propio candidato, es considerada nula por no guardarse la costumbre antigua.

⁴³ AMM, AC 114, 1495-1496, ff. 73r-74r, 82v-83r. Analizado en GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 41.

⁴⁴ AMM, AC 108, 1489-1490, ff. 122r.-130r.

⁴⁵ AMM, AC 108, 1489-1490, ff. 188v-189r.

⁴⁶ AMM, AC 99, 1480-1481, f. 83v.

⁴⁷ AMM, AC 109, 1490-1491, ff. 109r-110r.

⁴⁸ AMM, AC 118, 1499-1500, f. 54r.

⁴⁹ AMM, AC 128, 1509-1510, ff. 23r-24v.

sobre cuál era la persona más hábil y suficiente, recibiendo los votos de los jurados el dicho Diego Pellicer. Ante ello, los regidores afirmaron que los jurados no tenían voto, sino solo los regidores y la justicia, y los jurados protestaron contra dicha elección. También se realizaron exámenes en 1508 y 1510, uno de ellos para evaluar al candidato propuesto en una renuncia, Juan del Castillo, durante el cual se le preguntaron “*algunos abtos e cosas que suelen preguntar a los que exseminan para los dichos oficios*”⁵⁰.

El examen debió de consistir en una evaluación de un caudal de conocimientos que desconocemos para la mayor parte del siglo XV, pero que se concreta en algunos testimonios que se conservan de la Sevilla rural a finales de la Edad Media, y que irían más allá de la práctica en el arte de la escritura, junto a la que había que tomar cuenta la formación jurídica y al conocimiento de las leyes, además de saber leer y escribir bien notas y contratos⁵¹. No debemos, sin embargo, sobrevalorar la importancia del examen, pues era “la culminación de una gran trama de intereses familiares y de clientela de las personas que monopolizaban los cargos concejiles” y muchas veces, no se realizaba ni examen ni votación, sino que se proveía con acuerdo previo entre regidores⁵².

4. El sistema de renunciias, sucesiones y sustitutos en las escribanías de Murcia durante el reinado de los Reyes Católicos

4.1. Las renunciias a las escribanías

El reinado de los Reyes Católicos constituyó el período durante el que las renunciias están más presentes en la documentación municipal de las actas capitulares, en contraste con su menor visibilidad en los reinados previos. Recordemos, en primer lugar, que se podía acceder a una escribanía del número mediante nombramiento del concejo en el caso de que estuviese vacante por haber renunciado el anterior titular, si hubiese fallecido o si hubiera perdido el oficio por algún delito⁵³. Era común la renuncia de aquellos aquejados de enfermedades o inmersos en otras ocupaciones que no podían regir el oficio, por lo que este retornaba al concejo para que proveyese a una persona que el renunciante normalmente recomendaba. Hasta 1510, el renunciante, aunque dejaba el oficio en manos del concejo, solía designar a alguien para que el consistorio lo proveyese, reservándose el derecho de conservar el oficio si este traspaso no era aceptado, como hizo Francisco de Palazol⁵⁴. También era habitual guardar escribanías del número

⁵⁰ AMM, AC 128, 1509-1510, ff. 140r-142r.

⁵¹ VEAS ARTESEROS, *Documentos del siglo XIV*, pp. 363-365; PARDO RODRÍGUEZ, “Exámenes para escribano”, p. 305.

⁵² PARDO RODRÍGUEZ, “Exámenes para escribano”, p. 307; GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 42; Sobre el reparto de las escribanías públicas entre la oligarquía murciana, ver MENJOT, *Murcia: ciudad fronteriza*, pp. 501-502.

⁵³ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 37.

⁵⁴ AMM, AC 128, 1509-1510, ff. 130r-v.; Esta práctica la encontramos en poblaciones andaluzas como Carmona, donde, en 1502 el escribano del número, Juan Jiménez de Góngora, que ocupaba una escribanía anteriormente en poder de Juan de Ojeda, alegó ante el concejo que no podía seguir desempeñando el

para otorgarlas cuando estas vacaran. Por ejemplo, a Alfonso Rodríguez de Alcaraz, criado de Alfonso de Palazol, el concejo le reservó en 1484 la primera escribanía del número que vacase como merced por el trabajo que había desempeñado en la cámara del concejo, recibéndola al año siguiente⁵⁵. En 1493, el afortunado era Pedro Abellán⁵⁶.

La sucesión en las escribanías del número constituía uno de los momentos álgidos de la acción de los miembros del concejo y una muestra del despliegue de estrategias familiares encaminadas, en la medida de lo posible, a patrimonializarlas, aunque sin demasiado éxito. Aun así, es evidente que la importancia de la instrucción paterna en el oficio y la recurrencia con la que algunas familias obtenían escribanías del número, como los Sevillano, son elementos íntimamente ligados⁵⁷. Para frenar esta tendencia, se procedió a la prohibición en las Cortes de Toledo (1480) de transferir el oficio si entre la muerte del renunciante y la anuencia del derechohabiente no transcurrían más de 20 días⁵⁸. Como consecuencia de ello, el concejo de Murcia encargó ese año al regidor Rodrigo de Soto que mostrase a dos letrados la ley de las cortes de Toledo sobre las retribuciones, en manos del consistorio y del oficio de escribanía, y la provisión de la misma⁵⁹.

Pese a la falta de datos, podríamos suponer, a tenor de la práctica tan repetida de comprar el oficio, que los nuevos escribanos del número eran miembros de familias destacadas de la oligarquía ciudadana que gozaban de una cómoda posición económica, pues tenían rebaños y tierras⁶⁰. Excepcionales eran aquellos que, bien por ser desterrados o por otras circunstancias, se encontraban en una situación precaria. El caso más claro es el de Ruy González de Valladolid, escribano del número al que el concejo hizo franco y libre de pechos, derechos y derramas concejiles por ser pobre y viejo⁶¹.

Las renunciaciones de escribanías en las que se pedía al concejo que el sucesor fuese el propio hijo, pese a ser tradicionales en el reino de Castilla y en Sevilla, no fueron demasiado frecuentes, pero se dieron varios casos intencionados, pues lo hacían pese a estar en condiciones de desempeñar el oficio, dado que accedían a otra escribanía⁶². A finales del siglo XV encontramos la de Fernando del Castillo (1491) en su hijo Francisco del

puesto porque se lo impedían sus ocupaciones, por lo que renunciaba a la misma en favor del ayuntamiento, pero con el subterfugio y súplica de que fuese traspasada a Cristóbal Pereira y no a ningún otro, porque éste era tan hábil como otro cualquiera y con la condición de que si no se hacía así dicha renuncia no sería efectiva y retendría la escribanía. El beneficiario también suplicó al consistorio que consintiese en el traspaso, a lo que accedió, siempre que superase el correspondiente examen ante el corregidor y los regidores locales (AMCa, AC 1502, ff. 13-17).

⁵⁵ AMM, AC 103, 1484-1485, ff. 44r-v.

⁵⁶ AMM, AC 111, 1492-1493, f. 132v.

⁵⁷ GOMARIZ MARÍN, "Las escribanías", p. 43, n. 22.

⁵⁸ RODRÍGUEZ DE GRACIA, *Escribanos públicos*, p. 35.

⁵⁹ AMM, AC 99, 1480-1481, f. 29v. En las cortes de Toledo, los Reyes Católicos aceptaron los oficios acrecentados durante los reinados anteriores, pero deberían vacar y no ser nuevamente traspasados mediante renuncia (PARDO RODRÍGUEZ, "Notariado y monarquía", p. 320).

⁶⁰ GOMARIZ MARÍN, "Las escribanías", p. 46.

⁶¹ AMM, AC 99, 1480-1481, f. 155v.

⁶² PARDO RODRÍGUEZ, "Notariado y monarquía", p. 323.

Castillo, para, ese mismo año, hacerse con la escribanía de Pedro Núñez⁶³. Otra ocasión, en 1501, fue la de Pedro López, que renunció, tras 30 años de servicio, en favor de su vástago Diego López para, a continuación, beneficiarse de la renuncia en su favor de Diego de Soria y ocupar su escribanía⁶⁴. Pese a las reservas que debemos guardar por ignorar otros posibles lazos familiares entre renunciante y beneficiario o por el cambio de apellidos, parece claro que existieron, al menos, otros cuatro casos en el siglo XV en los que la escribanía pasó a manos de familiares⁶⁵. En 1430, nos encontramos con la ya mencionada de Bartolomé Coque a su hermano Maciá Coque, escribanía que, en 1488 pasa de manos de Maciá Coque a otro Bartolomé Coque⁶⁶. En 1458, al difunto Juan Pérez de Valladolid le sucedió Ruy González de Valladolid y en 1461, Alfonso Núñez de Lorca renuncia por enfermedad a la escribanía y le sucede su hijo Lope Núñez de Lorca⁶⁷. A principios del siglo XVI otro traspaso de escribanía fue más sutil, pues desembocó en el nombramiento del hijo del renunciante sin que este lo hubiese solicitado expresamente por escrito, sino que el concejo lo consideró que era la mejor opción, aunque, probablemente, el padre renunciante se encontraba detrás de la maniobra⁶⁸.

La preocupación de los reyes por el sistema de provisión de las escribanías queda patente porque, en 1483, enviaron al doctor Antón Martínez de Cascales para hacer pesquisa sobre cómo se daban, por parte de los regidores, los oficios de escribanías y fieldades⁶⁹. Las protestas de algunos escribanos del número apuntaban en la misma dirección, pues señalaban que la ciudad tenía privilegio para proveer a personas muy honradas e hidalgos, pero que algunos escribanos vendían las escribanías y renunciaban a los oficios en personas de baja suerte y manera, ni hábiles ni suficientes⁷⁰. En 1500, se promulgó la ordenanza que prohibía la designación de sucesores en las renunciaciones —inmediatamente incumplida, como se expone a continuación— y obligaba al desempeño del oficio hasta la muerte. Algunos notarios superaron las reticencias del concejo, como Diego de Soria en 1500, que presentó una carta de renuncia de un escribano del número, Francisco Valcárcel, que le designaba como sucesor. Aunque varios regidores expresaron sus dudas, el alcalde finalmente la dio por buena. El privilegio de la ciudad decía que el oficio de escribanía no se podía dar ni renunciar sino a hijo de vecino, ni vender, y la ley de los reyes dejaba claro que cualquier regidor y juez o jurado que supiese de la venta y consintiera, perdería el oficio. En este caso, se temían que, por no ser Diego de Soria vecino, ni amigo ni pariente, había obtenido el oficio con dinero de por medio, pero no

⁶³ AMM, AC 109, 1490-1491, f. 94v.; AC 110, 1491-1492, ff. 28r-29v.

⁶⁴ AMM, AC 119, 1500-1501, f. 54v. GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 43.

⁶⁵ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías en la ciudad de Murcia”, p. 42.

⁶⁶ AMM, AC 197, 1488-1489, f. 92v.

⁶⁷ AMM, AC 77, 1458-1459, f. 42r; AC 80, 1461-1462, f. 45v.

⁶⁸ AMM, AC 131, 1512-1513, ff. 86r-87v.

⁶⁹ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 461, doc. 243.

⁷⁰ AMM, AC, 127, 1507-1509, ff. 40r.-42r.

encontraron prueba alguna⁷¹. Diego de Soria renunció a esa escribanía ese mismo año, se avecindó en 1508 y, acto seguido, fue provisto de otra escribanía⁷².

Una década después, en 1510, se estableció que no se recibiesen renunciaciones, sino que solo se proveyesen escribanías por vacación, puesto que “*de poco tiempo a esta parte*” renunciaban a favor de otras personas que eran mozos y sin habilidad, lo que iba en perjuicio de la honra y provecho de la ciudad⁷³. Así pues, en caso de renuncia, la ciudad no la aceptaría ni proveería del oficio a otro escribano. De esta manera, cada escribano debía usar su oficio y solo a su muerte se elegiría a una persona hábil para desempeñarlo. Se contemplaba, sin embargo, el caso de que se debiese renunciar por impedimento, pero la renunciación debería efectuarse sin señalar a la persona que lo sustituiría, de forma que la ciudad elegiría al más hábil. Sin embargo, apenas tres años después, en 1513, el escribano mayor del concejo afirmaba lo contrario ante un juez, esto es, que se solían proveer las escribanías por renunciación, además de por vacación, y que no había ordenanzas en sentido contrario a la renuncia que el concejo aceptaba en aquel momento⁷⁴. Se subrayaba, sin embargo, que se proveía la escribanía a aquel del que conociesen su habilidad, suficiencia e idoneidad. En la vecina Lorca, para evitar los fraudes y colusiones acontecidos en las renunciaciones de escribanías del número, pues se iba en perjuicio de la localidad y sus privilegios, el concejo promulgó en 1518 una ordenanza en la que dispuso que las renunciaciones a las escribanías no pudiesen llevar condición alguna ni cesión en favor de terceros, sino que revirtiesen en favor del consistorio que nombraría al nuevo fedatario⁷⁵.

Un problema que afectó a la ciudad, ya mencionado, fue el exceso de escribanías del número por encima de las dieciocho que establecía el privilegio. Además de la ya citada reorganización efectuada en 1425, se tomaron otras decisiones para remediarlo, como en 1444 o 1447, cuando los miembros del concejo prometieron no crear escribanías de nuevo cuando quedase vacante alguna hasta que quedasen reducidas a dicho número⁷⁶. Posteriormente, en 1475 los reyes dieron conformidad para que no se acrecentasen las escribanías allende del número antiguo, ni dar expectativas a ninguna persona “*que ayan los dichos oficios cuando vacaren*”⁷⁷.

⁷¹ AMM, AC 118, 1499-1500, ff. 135v-137v, 144v. GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 41; En el caso de Córdoba, los regidores y el corregidor refrendaron renunciaciones como la efectuada en 1493 en la Viña de la Peñaflor por Sancho Fernández en favor de otro vecino, Juan Ramírez, la de Juan Jiménez en favor de su hijo, Luis Fernández, juzgando que el aspirante reunía las condiciones para ello o la de Macías de la Cava (que no residía en su oficio) en favor de Gonzalo López de Córdoba, hijo del escribano real Juan Alfonso (AMCo, AC, 1493, 14-I-1493; 13-III-1493). Sobre los escribanos de Córdoba, ver POZAS PAVEDA, “Escribanos públicos”, pp. 276-290.

⁷² AMM, AC 119, 1500-1501, f. 54v. Este escribano se avecindó en 1508 y presentó la renuncia de otro escribano para obtener la escribanía (AMM, AC, 1507-1509, ff. 19v-21r).

⁷³ AMM, AC 128, 1509-1510, f. 132v.

⁷⁴ AMM, AC 131, 1512-1513, ff. 86r-87v.

⁷⁵ AML, Armario I, Caja Peticiones, XV-XVI, Ordenanzas de 1510, ff. 33v-34r.

⁷⁶ AMM, AC 66, 1446-1447, ff. 41v-43r.

⁷⁷ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 22, doc. 12; En Córdoba, se rechazaron trasposos como el del escribano público Lope de Moya en favor del escribano real Pedro Fernández de

El consistorio exigía a los nuevos escribanos habilidad, pero también un origen social determinado. De hecho, una de las renunciaciones suscitó quejas acerca de la baja condición de los candidatos propuestos, en contraste con el buen linaje del renunciante⁷⁸. Tras una primera negativa y la orden de que el renunciante siguiese usando su oficio, la petición del beneficiado, Bernardino Miguel, natural y vecino de Murcia, detallaba que había servido en la ciudad por mandato del licenciado Álvaro de Santesteban y Lope Alonso de Lorca, regidores y justicia, cuando le trajeron en tiempos de pestilencia por fedatario porque los escribanos se habían ausentado, y allí hizo muchos testamentos y obligaciones. Defendía así su suficiencia por ser hombre de buena fama, vida, trato y conversación. Tras consultar el privilegio, el concejo aceptó la renuncia y le proveyó de la escribanía. Esto levantó ampollas entre algunos regidores, como el doctor de Cascales, que afirmó que, por su conciencia, “*no se deliberava ni juntaba con los dichos señores*”.

Otro requisito para ser escribano era estar casado y residir en la ciudad, tal y como lo especificaban las ordenanzas. En 1475, Gonzalo de Alcaraz, tras no poder ejercer de escribano por no estar casado, pidió y recibió, una vez que se había desposado en Chinchilla, la licencia para ejercer viviendo con su mujer en Murcia⁷⁹. En 1478 restituyen la buena fama de este notario, ya que por odios y enemistad de algunos había sido imputado de no usar bien su oficio⁸⁰. Como debían cumplir con el requisito de residencia, el concejo llamó en 1495 a habitar en la ciudad a los escribanos que estaban fuera, proveyendo la escribanía de un ausente a un escribano que tenía reservado el primer oficio que vacase y ya estaba examinado⁸¹.

Estrada porque los 33 escribanos superaban los 30, el número fijado por los Reyes Católicos. Las 30 primeras fueron llamadas escribanías originales, mientras que las restantes estaban amenazadas de desaparecer por exceder los privilegios reales. Pedro Fernández de Córdoba, que había sustituido en 1481 a su padre, Alonso Fernández, en una escribanía de las nuevas, renuncia en 1500 a dicha notaría en provecho del consistorio, para que éste nombrase un nuevo titular; al tiempo que solicitaba cubrir la vacante causada tras el deceso de Alonso Pérez en su escribanía, “*vno de los del número de los escriuanos públicos desta çibdad de los antiguos*”; lo que le fue concedido. Los Reyes Católicos ordenaron que la escribanía que quedó libre fuese dada al escribano real Juan Fernández de Fontecha. En 1503 se señala con respecto a Pedro Fernández de Ferrera que era escribano antiguo del número de los veinticuatro, que era el montante original de fedatarios públicos dados a la ciudad (“*número antiguo de los veynte e quatro escriuanos públicos desta çibdad*”). Este notario había fallecido por entonces, y quedado vacante su oficio, lo que dio lugar a una votación entre los regidores cordobeses para proceder a su provisión, pues llegaron a la conclusión de que las que se habían de suprimir tras quedar vacantes eran las escribanías nuevas o acrecentadas, y no estas otras antiguas o del número primigenio, hasta completar la cifra máxima ordenada por los monarcas AMCo, AC 1479 (16-III-1479; 17-V-1479); 1493 (14-I-1493; 13-III-1493), 1495 (13-V-1495); 1498 (19-XI-1498); 1500 (24-IV-1500; 19-VI-1500); 1503 (23-VI-1503).

⁷⁸ AMM, AC 127, 1507-1509, 1508, ff. 40r-42v.

⁷⁹ AMM, AC 94, 1475-76, f. 52v.

⁸⁰ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 308, doc. 144.

⁸¹ AMM, AC 115, 1496-1497. ff. 91f-v. GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 42, n. 18.

4.2. El recurso a los sustitutos en las escribanías

El recurso a poner sustitutos en las escribanías, ya fuese para cubrir la ausencia o porque no querían ejercerlas, fue una práctica común por parte de los escribanos del número. En principio, no estaba permitido, mientras se fuese titular de una escribanía, arrendarla ni situar un lugarteniente, “*salvo por causas legítimas, haciéndolas saber a los alcaldes, quienes deben conceder la licencia*”⁸². De hecho, el oficio debía, teóricamente, desempeñarse de manera personal, aunque nada más lejos de la realidad, a tenor de lo acontecido en los concejos castellanos durante la baja Edad Media⁸³. Por ejemplo, en 1474 Juan de Ayala otorgó poder a Arróniz, escribano regidor, para que, en su ausencia, usase su oficio de escribano⁸⁴. Los Reyes Católicos no permitieron poner sustitutos cuando en 1475 proveyeron a la ciudad de las escribanías que pedían los ciudadanos cuando vacaban, con la condición de que fuesen ocupadas por personas hábiles y suficientes. De no ser así, sus trabajos no se tendrían en cuenta y el escribano que arrendara su oficio lo perdería⁸⁵. Respecto a las escribanías del juzgado, también llamadas de las cadiras, el concejo ordenó en 1492 que ninguna pudiese tener suplentes, aunque el escribano se ausentara de la ciudad, pues debían estar presentes, lo cual fue pregonado por el pregonero público, Pedro de Quesada, en la plaza de Santa Catalina⁸⁶. En 1495 el concejo demandó ver el privilegio sobre las elecciones para ver si se podía situar a otros sustitutos en su lugar y, en caso de que no fuese así, se suplicara a los reyes, lo cual afectaba tanto a las escribanías del número como a las del juzgado⁸⁷. En algunas ocasiones, como en 1482, una merced real permitió al escribano, en este caso Francisco de Escarramad, nombrar un sustituto para la escribanía de juzgado con la condición de que fuese escribano del número, como lo era Bartolomé Rodríguez de Alcaraz y, poco después, puso a otros sustitutos para que la rigiesen, que fueron Fernando Yáñez, Maciá Coque y a Alfonso Sevillano⁸⁸. Pese a que, como acabamos de comprobar, en algunas ocasiones otorgaron mercedes para designar sustitutos, los monarcas continuaron ordenando que ejercieran los titulares, lo cual afectó en 1499 a Juan de Medina, que había arrendado su escribanía del número a Juan Jiménez de Medrano y, en 1512, a Francisco de Valcárcel⁸⁹.

⁸² ABELLÁN PÉREZ, “El concejo murciano”, p. 134.

⁸³ PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática”, p. 160; Para los arrendamientos en una villa señorial andaluza, ver PARDO RODRÍGUEZ, “El arrendamiento de las escribanías”, p. 346.

⁸⁴ AMM, AC 93, 1474-1475, f. 40r.

⁸⁵ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 23, n. 13.; La intervención de los Reyes Católicos respecto a los lugartenientes en el caso de Ponferrada ha sido estudiada en RABADE OBRADÓ, “Las lugartenencias de escribanías como conflicto”, pp. 211-228.

⁸⁶ AMM, AC 110, 1491-1492, ff. 120r-v. Otras ciudades en las que hubo delegados fueron Burgos, Palencia o Cuenca (RUIZ PILARES, “Los escribanos mayores”, p. 199).

⁸⁷ AMM, AC 114, 1495-1496, f. 20v.; GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 59, n. 91.

⁸⁸ AMM, AC 100, 1481-1482, ff. 180r.-v., 233v.

⁸⁹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, pp. 50, 59, n. 90.

Por lo que respecta a otras escribanías reales, como la de los diezmos, las sustituciones fueron habituales. En 1495 Diego Ruiz presentó ante el corregidor un poder para usar la de los manifiestos de los diezmos de Aragón en lugar del licenciado Álvaro de Santiesteban, oidor de la audiencia de los reyes, regidor y escribano público de la aduana de Murcia, además de una fe de poder del regidor Sancho de Arróniz para usar la fieltad y escribanía de la casa de la aduana y la facultad para nombrar sustitutos⁹⁰. Anteriormente, Alfonso Sánchez de las Doncellas había sido lugarteniente en el oficio porque los soberanos le habían llamado para el servicio fuera de la ciudad⁹¹. El corregidor desestimó el nombramiento y le prohibió usar la escribanía, so pena de 10.000 mrs. e incurrir en pena de falsario.

La injerencia de la monarquía sobre las decisiones del concejo respecto a las escribanías y a la propia actuación profesional no se limitaba al marco normativo o a la concesión de mercedes, práctica que, hasta los Reyes Católicos, tuvo más motivos económicos que profesionales⁹². Estos, en 1490, ordenaron al concejo que diese facultad a escribanos del número, como Juan Rodríguez de Bustamante, Antón Suyllon, Luis Roni, Francisco de Palazol, Alonso Balacanze y Bernardino de Pina, además de a Alonso Sánchez, fiel de las aduanas, como escribanos y notarios públicos en su corte, reinos y señoríos⁹³. Los monarcas también podían vetar a escribanos, como hicieron en 1495, cuando el corregidor mandó que el regidor Sancho de Arróniz no usase del oficio de escribano, por virtud de una carta regia presentada en el ayuntamiento por Alfonso Sánchez⁹⁴.

Conclusiones

Los escribanos de la ciudad de Murcia constituyeron una corporación cuya génesis *ex novo* se remonta a la conquista cristiana del s. XIII y que se desarrolló a lo largo de la Baja Edad Media, período en el que hemos centrado nuestra atención. A través de este estudio sobre el acceso a la misma, gracias a la aportación documental de las actas capitulares del Archivo Municipal de la ciudad de Murcia, hemos observado la relevancia que tenía para la ciudad el correcto desempeño de los oficios de escribanía.

En este período, la ciudad conservó costumbres que se remontaban al privilegio fundador de las escribanías de la ciudad, de origen sevillano, pero también existió un marco legal cambiante debido a las decisiones de los diferentes reyes sobre asuntos tan relevantes como los exámenes o las renunciaciones a los oficios, lo que llevó a los miembros del concejo a convivir con diferentes desafíos y prácticas cotidianas. Entre las más extendidas, la

⁹⁰ AMM, AC 114, 1495-1496, ff. 39v-42r.

⁹¹ GOMARIZ MARÍN, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 83, doc. 50. Como escribano y fiel de la aduana de Murcia, los reyes lo protegieron de las justicias de los obispados de Cuenca y Cartagena y reino de Murcia. Durante los siete años en los que Alonso Sánchez de las Doncellas tuvo por el Licenciado Álvaro de Santesteban, corregidor de Écija y regidor de Murcia, no le entregó emolumentos (p. 298, doc. 175).

⁹² PARDO RODRÍGUEZ, "Notariado y monarquía", pp. 318-319.

⁹³ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 745, doc. 409.

⁹⁴ AMM, AC 114, 1495-1496, f. 55r.

compraventa del oficio de escribano, que conllevaba el acceso al oficio de incapaces, fue una de las principales amenazas al buen funcionamiento de la cosa pública y, consecuentemente, los reyes intervinieron para garantizar que se exigiese un examen a los nuevos escribanos, algo que no siempre se llevó a cabo.

Asimismo, el exceso de escribanos del número por encima de los 18 que figuraban en el privilegio llevó a la monarquía a reorganizar en 1424 las escribanías de la ciudad, crecimiento este del que también pudo beneficiarse la monarquía para recompensar servicios. Paralelamente, el concejo tuvo que aceptar varios nombramientos de escribanos del número a raíz de la concesión de mercedes reales, además de escribanos reales, que nos han llegado gracias a la documentación regia. Las actas capitulares reflejan, en el seno del concejo, una serie de tensiones e intrigas entre los diferentes oficiales públicos competentes en el nombramiento de estos, pero también las suspicacias que afloraban entre los miembros de la propia corporación.

En Murcia se experimentaron, en definitiva, procesos y conductas que no eran exclusivas de la ciudad o del reino, sino que se documentan paralelamente en las demás ciudades de entidad de la Corona de Castilla, como Sevilla o Córdoba. La monarquía, a través de la figura del corregidor, presente en las elecciones de escribanos, o de las cartas de merced, participó en la selección de los nuevos oficiales, además de elevar el listón de exigencia profesional de los mismos, una actitud que el concejo observó con preocupación, reaccionando activamente para defender sus antiguos privilegios.

Fuentes

Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia (CODOM):

- ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Documentos de Juan II*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1984 (Tomo XVI).
- DíEZ MARTÍNEZ, José Manuel, BEJARANO RUBIO, Amparo, MOLINA MOLINA, Ángel Luis, *Documentos de Juan I*, Academia Alfonso X, Murcia, 2001 (Tomo XI).
- GOMARIZ MARÍN, Antonio, *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*, Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 2000 (Tomo XX).
- MOLINA GRANDE, María de la Concepción, *Documentos de Enrique IV*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988 (Tomo XVIII).
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis, *Documentos de Pedro I*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2007 (Tomo VII).
- MORATALLA COLLADO, Andrea, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2003 (Tomo XIX).
- VEAS ARTESEROS, Francisco, *Documentos del siglo XIV*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1990 (Tomo XII)

- VEAS ARTESEROS, Francisco, *Documentos de Alfonso XI*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1997 (Tomo VI).
- VILAPLANA GISBERT, María Victoria J, *Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de Don Fernando de Antequera*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1993 (Tomo XV).

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, Real Academia de la Historia, Madrid, 1866.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, privilegios, ordenanzas, cartas, aranceles (siglos XIII-XV)*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2003.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y OLIVERA SERRANO, César. *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo, volumen 1*. Universidad Carlos III of Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, Madrid, 2016.

Bibliografía

ABELLÁN PÉREZ, Juan, “El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430”. *Miscelánea Medieval Murciana*, 5 (1980), pp. 121–158.

AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino, *Medicina ante la ley. La licencia practicandi y el ejercicio de la medicina en la Castilla bajomedieval*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 2002.

BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial español (2 vols.)*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1979.

BONO HUERTA, José, *Breve Introducción a la Diplomática Notarial Española (vol. 1)*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1990.

CABANES CATALÁ, María Luisa, “Fuentes para la historia del notariado: nombramientos y juramentos de notarios alicantinos”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3 (1984), pp. 309-332.

CRUZ PASCUAL, María Paloma, “Los escribanos de Murcia en la Baja Edad Media. Notas para su estudio”, *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia*, 25 (2003-2004), pp. 813-819.

GARCÍA DÍAZ, Isabel, “De escribano de Consejo a Escribano Mayor. La formación de las cancellerías urbanas”, *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la SECCTTHH*, Pilar Pueyo Colomina (coord.), Institución “Fernando el Católico”, Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2015, pp. 285-299.

GARCÍA MARÍN, José María, *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1987.

GARRIGAL, Carlos Antonio, “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: La visita del ordenamiento de Toledo (1480)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60 (1991), pp. 215-1390.

GOMARIZ MARÍN, Antonio, “Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 27-29 (2003-2004), pp. 35-67.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, *Gremios, producción artesanal y mercado. Murcia, siglos XIV y XV*, Universidad de Murcia, Murcia, 2000.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “Los municipios contra el centralismo monárquico. La oposición concejil a los alcaldes mayores de las profesiones sanitarias en la Castilla del siglo XV”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 32 (2014), pp. 215-238.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián y CONDE MENDOZA, INAZIO, “Malas prácticas en las escribanías de Murcia a finales de la Edad Media” (en prensa).

HINOJOSA MONTALVO, José, *Diccionario de Historia del Reino de Valencia*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2002, vol. 3, pp. 267-268.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, Tesis Doctoral, Universidad de Castilla la Mancha, 2006.

LOSA CONTRERAS, Carmen, “El escribano del concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, 28 (2010), pp. 343-364.

MENJOT, Denis, “Los trabajos de la construcción en 1400: primeros enfoques”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 6 (1980), pp. 10-56.

MENJOT, Denis, *Murcia: ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 2008.

NAVARRO SÁINZ, José María, “La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), pp. 325-360.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación”, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I jornadas sobre el notariado en Andalucía, del 23 al 25 de febrero de 1994*, María Luisa Pardo Rodríguez (coord.), Pilar Ostos-Salcedo (coord.), Ilustre Colegio Notarial, Sevilla, 1995, pp. 171-256.

OSTOS SALCEDO, Pilar, RODRÍGUEZ PARDO, María Luisa, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2003.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 317-326.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 303-312.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “El arrendamiento de las escribanías públicas (1512-1529)”, *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*, María de las Mercedes Borrero Fernández (coord.), Ayuntamiento de Marchena, Marchena, 1997, pp. 345-360.

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, “Estudios de diplomática castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media”, *Miscelánea medieval murciana*, 8 (1981), pp. 119-190.

PIQUERAS GARCÍA, María Belén, “El concejo, centro emisor de documentos. Las actas capitulares: El ejemplo de Murcia en la Baja Edad Media (1462-1474)”, *Anales de la Universidad de Cádiz*. 5-6 (1988-1989), pp. 227-236.

POSTIGO RUIZ, María del Rocío, *Notariado público en Sevilla en la primera mitad del siglo XV*, Trea, Gijón, 2023.

POZAS POVEDA, Lázaro, “Escribanos públicos del número de la ciudad de Córdoba: su acceso a la perpetuidad en la propiedad de sus oficios”, *Estudios de historia iberoamericana (vol. 2)*, María Soledad Gómez Navarro (coord.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2004, pp. 276-290.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 247-276.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Las lugartenencias de escribanías como conflicto. Un ejemplo en la época de los Reyes Católicos”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 5 (1992), pp. 211-228.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “El acceso al oficio notarial en el siglo XV. La toma de posesión de Juan González de Madrid”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 35 (1995), pp. 361-388.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto”, *En la España medieval*, 19 (1996), pp. 125-166.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “La legislación notarial en el reinado de Enrique IV de Castilla: las Cortes”, *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 14 (1999), pp. 287-302.

REINALDOS MIÑARRO, Diego Antonio, “Los escribanos de cámara y del número de Lorca (Murcia) a finales de la Edad Media a través de los protocolos notariales (1466-1521)”. *Miscelánea Medieval Murciana*, 34 (2010), pp. 103-118.

RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario, *Escribanos públicos y del número en Toledo (1550-1770)*, Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, Toledo, 2023.

RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena Esperanza, “Un nombramiento de notario en el Señorío Episcopal Ovetense (1373)”, *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV (vol. 1)*, José Trenchs Odena (coord.), Generalitat Valenciana, Valencia, 1989, pp. 577-592.

RODRÍGUEZ FUEYO, Olaya, “Dos nombramientos de notarios públicos en Oviedo y León a principios del siglo XIV”, *La auctoritas del notario en la sociedad medieval*, Daniel Piñol Alabart (coord.), Trialba, Barcelona, 2015, pp. 147-161.

ROJAS VACA, María Dolores, “Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 329-400.

RUIZ PILARES, Enrique José, “Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la Frontera”, *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 1 (2018) pp. 193-219.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, 2 vols., Universidad Autónoma, Madrid, 1977-192.

VERA TORRECILLAS, Rafael Jesús, *Del escribano al secretario municipal: Antecedentes, origen y evolución de los cuerpos nacionales hasta la Ley de bases del régimen local*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2021.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 123-159.

VIGIL MONTES, Néstor, “La implantación del notariado público en el reino de Murcia (1256-1305)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 52/2 (2022), pp. 971-1004.